

## PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENDEDORES PTE - PERU

# REGLAMENTO ELECTORAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1:** Base Legal

El presente Reglamento Electoral tiene su basamento legal en:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- c) La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- e) La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- f) Los Reglamentos aprobados por los organismos del Sistema Electoral.
- g) El Estatuto del Partido.

#### **Artículo 2:** Objeto

El Reglamento Electoral determina los mecanismos a seguir durante los procesos electorales del Partido para la elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades y órganos partidarios.

#### **Artículo 3:** Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los afiliados del Partido, así como de los órganos que participan en los procesos electorales.

#### **Artículo 4:** Derecho de sufragio

Los militantes del Partido gozan del derecho de sufragio, que comprende el derecho a elegir como a ser elegido.

#### **Artículo 5:** Principios que regulan los procesos electorales

El Partido cuenta con los principios generales siguientes:

- a) Principio de igualdad: Todos los participantes del proceso reciben el mismo trato.
- b) Principio de respeto a la voluntad del electorado: el respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos del proceso electoral interno.
- c) Principio de legalidad: los órganos electorales y toda y todo participante del proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- d) Principio de preclusividad: Las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.
- e) Principio de transparencia: Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros y carentes de ambigüedad y que todos los actores del proceso electoral interno deben tener acceso suficiente a las regulaciones partidarias, así como deben recibir información permanente sobre las características y avances del proceso.

- f) Principio de imparcialidad: Los miembros del Comité Nacional Electoral brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- g) Principio de presunción de buena fe. Todos los actos que realicen los participantes del proceso electoral deben presumirse ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva.
- h) Principio de pluralidad de instancias. La solución de conflicto de intereses, en materia electoral, es de competencia del órgano electoral partidario, y del Jurado Nacional de Elecciones, para los casos que la Ley contemple.
- i) Principio de autonomía e independencia: los órganos electorales gozan de autonomía respecto a los demás órganos partidarios.

## **TÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES**

### **Capítulo I: Comité Nacional Electoral**

#### **Artículo 6:** Del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Tiene la condición de órgano de carácter permanente y mantiene autonomía respecto de los demás órganos y autoridades internas del Partido. El Comité Nacional Electoral está conformado por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, quienes son elegidos por el Congreso Nacional. Se compone de un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y un (1) relator. La duración de su mandato es de cuatro (4) años calendarios.

#### **Artículo 7:** Instalación y sesiones del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral se instala dentro de los quince (15) días calendario de elegidos. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional Electoral se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso electoral. Las sesiones del Comité Nacional Electoral pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio hábil, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. Se hace quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el vicepresidente y a falta de este el secretario. Las decisiones del Comité Nacional Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Durante los procesos electorales internos, el Comité Nacional Electoral publica en la página web oficial del Partido el domicilio, físico o electrónico, y el horario en el que se recibirán los distintos actuados y documentos del proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno correspondiente.

#### **Artículo 8:** Funciones

Son funciones del Comité Nacional Electoral:

- a) Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido de acuerdo a sus competencias.
- b) Elaborar el padrón electoral, para el cual la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento le proporcionará el padrón actualizado de afiliados.
- c) Convocar a elecciones internas y el cronograma para la elección de candidatos y candidatas a las elecciones a cargos de elección popular.
- d) Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
- e) Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que

- se presenten durante el proceso electoral.
- f) Procesar los resultados de las actas electorales.
  - g) Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
  - h) Proclamar los resultados del proceso electoral.

**Artículo 9:** Impedimentos

Los miembros del Comité Nacional Electoral no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos o abiertos.

**Capítulo II: Comités Electorales Descentralizados**

**Artículo 10:** De los Comités Electorales Descentralizados

Los comités electorales descentralizados conducen el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia. Los comités electorales descentralizados se distribuyen territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

**Artículo 11:** Designación de sus miembros

Los Comités Electorales Descentralizados están conformados por tres (3) miembros titulares: presidente, secretario y relator; y, tres (3) miembros suplentes, los cuales son designados por la instancia respectiva.

**Artículo 12:** Sobre la instalación y sesiones de los Comités Electorales Descentralizados

Los comités electorales descentralizados se instalan dentro de los tres (3) días calendarios de elegidos. Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités Electorales Descentralizados sesionan válidamente, de forma física o virtual, con una convocatoria previa de un día utilizando cualquier medio de comunicación. Se da el quórum con la asistencia de dos (2) miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Las decisiones de los Comités Electorales Descentralizados se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el Comité Electoral Descentralizado publicará en el medio más idóneo la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales. Los Comités Electorales Descentralizados ejercen funciones únicamente para el proceso electoral interno objeto de su designación.

**Artículo 13:** Competencias de los Comités Electorales Descentralizados

Son competencias de los Comités Electorales Descentralizados:

- a) Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
- b) Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido o en un medio más idóneo, así como en el centro o local de votación.
- c) Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
- d) Proclamar los resultados del proceso electoral de su jurisdicción.

**Artículo 14:** Impedimentos

Los miembros de los Comités Electorales Descentralizados no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos o abiertos.

**TÍTULO III****DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR****Artículo 15:** Candidaturas sujetas a elecciones internas o primarias

Están sujetos a elecciones internas o primarias (de implementarse la ley respectiva) los siguientes cargos de elección popular:

- a) Candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República.
- b) Candidatos al Congreso de la República, respetando el porcentaje de designación directa.
- c) Candidatos a Representantes al Parlamento Andino, respetando el porcentaje de designación directa.
- d) Candidatos a Gobernador y Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- e) Candidatos a Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales, provinciales y distritales.

Los requisitos y procedimientos para ser candidatos en elecciones internas y elecciones primarias se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas, Estatuto, Reglamento Electoral del Partido y demás normas electorales vigentes. Quienes asuman cualquiera de estas candidaturas, lo deben hacer cumpliendo las normas electorales indicadas.

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de las modalidades, son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional y conducidas por el Comité Nacional Electoral, con la debida anticipación.

De no haber norma electoral que lo impida, las elecciones internas serán abiertas, con afiliados y no afiliados.

**Artículo 16:** Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones internas o primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE. Una vez aprobado el calendario electoral, el Comité Nacional Electoral procede a convocar al proceso de elecciones internas o primarias a través de la página web del Partido, señalando el cronograma a seguir cumpliendo, cuando menos, con los siguientes pasos:

- a) Convocatoria.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Designación de candidatos.
- d) Inscripción de listas de candidatos.
- e) Tachas y resolución de estas.
- f) Publicación de listas de candidatos.
- g) Elecciones internas o primarias.
- h) Proclamación de las listas de candidatos ganadoras.

**Artículo 17:** Postulación de candidatos

Las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial. Las postulaciones de candidaturas para el Congreso y Parlamento Andino se realizan de forma individual o mediante listas completas, sean estas elecciones internas o primarias.

Las postulaciones de candidaturas para gobernador regional y vicegobernador regional se realizan mediante el mecanismo de fórmula de candidatos. Las postulaciones de candidaturas para consejeros regionales y alcaldes y regidores se realizan de forma individual o mediante listas, sean estas elecciones internas o primarias.

Los postulantes deberán presentar ante el Comité Nacional Electoral o los Comités Electorales Descentralizados, según corresponda, una hoja de vida conforme al formato que establezca el JNE, el cual se publica en la página web del Partido. Pueden postular para ser candidatos en una elección interna o primaria los militantes del Partido que tengan como mínimo un (1) año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales o elecciones regionales y municipales, siempre que no se encuentren incurso en alguna prohibición para ejercer un cargo público. Las candidaturas se presentan e inscriben ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE.

**Artículo 18:** Del padrón electoral

La Secretaría Nacional de Organización hace llegar el Padrón de Afiliados al Comité Nacional sobre cuya base se elabora el Padrón Electoral para el proceso electoral correspondiente, el cual debe contener la relación de los militantes hábiles para ejercer su derecho al sufragio.

**Artículo 19:** Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

**Artículo 20:** Mesa de sufragio e impugnaciones relativas al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente. Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado. Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

**Artículo 21:** Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales descentralizadas, el Comité Nacional Electoral o los Comités Electorales Descentralizados, según corresponda, proceden con la elaboración y suscripción del acta general de las elecciones internas o primarias y proclaman los resultados del proceso electoral, lo

que debe comunicarse inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional a efectos que, en ejercicio de sus funciones, procedan a continuar con las acciones necesarias para afrontar el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 22:** Paridad y alternancia

La determinación de las candidaturas ganadoras para congresistas, según cada distrito electoral, parlamentarios andinos, consejeros regionales y regidores toma como base criterios de paridad y alternancia. De esta manera, el acta de resultados ubicará de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer, dependiendo de si el mayor número de votación recae en un candidato o candidata.

**TÍTULO IV  
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS**

**Artículo 23:** De la elección de las autoridades nacionales

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del partido. La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional se realiza cada cuatro (4) años, mediante el Congreso Nacional. Con esta finalidad, el Comité Ejecutivo Nacional vigente convoca al Congreso Nacional a través de un mandato suscrito por el Presidente y el Secretario Nacional de Organización, con una anticipación no menor de treinta (30) días, en un diario de circulación nacional. Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la convocatoria al Congreso Nacional, el Comité Nacional Electoral recibirá las postulaciones para conformar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a presidente del Partido y debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos. Una vez recibida y admitidas las listas, el Comité Nacional Electoral procederá a publicarlas y someterlas al Congreso Nacional del Partido. La proclamación de la lista ganadora se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido para la adopción de los acuerdos de dicho órgano partidario.

**Artículo 24:** De la elección de las autoridades de dirección política regionales, provinciales y distritales

Los comités ejecutivos descentralizados, elegidos en las asambleas de sus correspondientes jurisdicciones, son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

- a) Comités ejecutivos regionales.
- b) Comités ejecutivos provinciales.
- c) Comités ejecutivos distritales.

La elección es conducida por los comités electorales descentralizados y se lleva a cabo en las asambleas respectivas, siguiendo, en lo que fuera pertinente, las pautas del artículo 23 de este Reglamento.

**TÍTULO IV  
DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 25:** Del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de resolver los casos de incumplimiento ético y de sancionar los actos de indisciplina y está compuesto por cuatro (4) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, elegidos por el Congreso Nacional. Dentro de los diez días siguientes a su elección, los Miembros Titulares elegirán entre ellos a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal.

Para su elección, el Comité Ejecutivo Nacional vigente convoca al Congreso Nacional a través de un mandato suscrito por el Presidente y el Secretario Nacional de Organización, con una anticipación no menor de treinta (30) días, en un diario de circulación nacional. Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la convocatoria al Congreso Nacional, el Comité Nacional Electoral recibirá las postulaciones para conformar el nuevo Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que debe estar integrada de forma paritaria, por cincuenta (50) por ciento de hombres y cincuenta (50) por ciento de mujeres, aplicando la alternancia. Solo podrán postular militantes con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos. Una vez recibida y admitidas las listas, el Comité Nacional Electoral procederá a publicarlas y someterlas al Congreso Nacional del Partido. La proclamación de la lista ganadora se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido para la adopción de los acuerdos de dicho órgano partidario.

**Artículo 26:** De la elección de los tribunales de ética y disciplina regionales y provinciales

En las instancias regionales y provinciales se conformarán Tribunales de Ética y Disciplina de similar manera al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, elegidas por las asambleas de sus jurisdicciones.

Los comités distritales contarán con un Secretario de Ética y Disciplina.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única disposición transitoria.- Todo lo no regulado en el presente Reglamento Electoral será resuelto por el Comité Nacional Electoral, con conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional.

.....0.....